

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 223-PS-LG-GADMCC-2026

**JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

DESIGNAR AL ING. CHRISTIAN DANILO VELÓZ BASTIDAS, ANALISTA DE TICS 1, COMO SERVIDOR RESPONSABLE DEL PROCESO SIE-GADMC_C-2026-00011

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)".

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 55 literal g) establece: "...Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 60 literal i, del COOTAD, establece: "...Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales,

de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación (...)".

Que, respecto a los estudios de la contratación el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación dispone: "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...)".

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, determina que: "...Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que "(...) Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000) (...)".

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se debe contar con "(...) La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación".

Que, en el inciso 4 del artículo 88, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que "En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado".

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: "... Modalidad tradicional. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará

constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá con la oferta económica inicial y la puja conforme se determina en este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja”.

Que, el Artículo 12.- Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante (...);

Que, la norma de Control Interno No. 200-05 de la Contraloría General del Estado dispone: “...Delegación de autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. – La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender de manera eficaz. - Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegada. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...);

Que, mediante el Memorando Nro. GADMCC-UAE-2026-0085-M de fecha 18 de marzo del 2026, la Tania Maribel Ushca Cuji, Mgtr. – Especialista Activos y Existencias, emite la Certificación de Stock de Bodega, para el proceso de “Adquisición del equipamiento para la dotación del servicio de internet en los espacios públicos de Villa la Unión”.

Que, se cuenta con la Certificación POA 2026 Nro. 0064-UPSE-2026, elaborado por el Mat. Nelson Efraín Yaucan Lata, Analista de Gestión de Proyectos, Revisado y Aprobado por la Arq. Ana Valeria Espinoza Barreno, Especialista de Planificación, Seguimiento y Evaluación, la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación, que en su parte pertinente manifiesta que: “una vez revisado el Plan Operativo Anual (POA 2026) que fue aprobado mediante la Ordenanza Nro. 2025-014 que se aplica para la ejecución del presupuesto Municipal 2026. “CERTIFICA” que, el objeto de contratación descrito, se consideró en el Plan Operativo Anual 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta...” con el siguiente detalle: Que, se cuenta con el Informe de Necesidad de fecha 27 de marzo del 2026, elaborado por el Ing. Christian Danilo

Velóz Bastidas, Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación, revisado y aprobado por el Ing. Manuel Otagal Yumisaca, Director Administrativo, para la: "Adquisición del equipamiento para la dotación del servicio de internet en los espacios públicos de Villa la Unión";

Que, con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO Nro. GADMCC-UCP-071-2026, de fecha 18 de mayo de 2026, en su art. 3, designa al **Ing. Cristian Rolando Cuví Mocha, Analista de TICS 1**, como servidor responsable de la tramitación de la fase precontractual del presente procedimiento, en ejercicio de la atribución prevista en el inciso cuarto del artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,....

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-UTIC-2026-0245-M, de fecha 04 de junio de 2026, el Ing. Cristian Rolando Cuví Mocha, Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicita al Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del GADMC-C, el cambio de delegado técnico para el proceso SIE-GADMC_C-2026-00011, en virtud de que ya no ocupa el cargo de Analista de TICS 1, por lo que se encuentra imposibilitado de continuar ejerciendo las funciones de delegado para la revisión, evaluación y elaboración de las actas correspondientes a la etapa precontractual del referido proceso. La presente petición se realiza con la finalidad de no afectar el cronograma establecido en el portal institucional del SERCOP y garantizar la transparencia y continuidad del procedimiento. En tal sentido, solicita de la manera más comedida que se proceda con la designación de un nuevo delegado que asuma las responsabilidades técnicas y legales inherentes a esta fase del proceso.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la LOSNCP y Resoluciones Vigentes del SERCOP.

RESUELVE:

Art. 1.- DESIGNAR, al **ING. CHRISTIAN DANILO VELÓZ BASTIDAS, ANALISTA DE TICS 1**, como servidor responsable de la tramitación de la fase precontractual del proceso SIE-GADMC_C-2026-00011, para la: "**Adquisición del equipamiento para la dotación del servicio de internet en los espacios públicos de Villa la Unión**"; en ejercicio de la atribución prevista en el inciso cuarto del artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a quien le corresponderá cumplir, con las siguientes atribuciones y responsabilidades: seguimiento y cumplimiento del cronograma; elaborar, suscribir y legalizar las actas o informes correspondientes a las etapas de invitación a proveedores; preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de ofertas; convalidación de errores; análisis de posibles vinculaciones entre oferentes; calificación de las ofertas; negociación de ser el caso, así como la elaboración del informe de recomendación para la adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda, para conocimiento y resolución de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 2.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal de Colta efectué la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Art.3.- NOTIFICAR la presente resolución al **ING. CHRISTIAN DANILO VELÓZ BASTIDAS, ANALISTA DE TICS 1**, como nuevo servidor responsable de la tramitación de la fase precontractual del proceso SIE-GADMC_C-2026-00011.

Art. 4.- Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 213-PS-LG-GADMCC-2026, de fecha 8 de junio de 2026, emitida por la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE. –

Dado y firmado en la ciudad de Villa la Unión, 09 de junio de 2026.

Julio Manuel Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

RAZÓN: Siento como tal, que la presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Procuraduría Síndica Municipal. Lo certifico. –

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL — GADMCC



Administración 2023-2027